

Quito, 16 de noviembre del 2007  
Oficio N.- 0699 - CEDHU/07

Señor Presidente  
CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU  
Ginebra - Suiza  
En su despacho.-

ASUNTO: INFORME QUE PRESENTA LA CEDHU SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DEL ECUADOR.  
Primera Sesión del Primer Examen Universal

La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) es un organismo no gubernamental creado en 1978 para educar, difundir, promover, denunciar y defender los derechos humanos en el Ecuador y considerando que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU ha decidido efectuar su primer examen universal de la situación de los derechos humanos y que en su primera sesión ha previsto la comparecencia del Estado ecuatoriano, con el fin de que el H. Consejo tenga mayores elementos de juicio, presenta el siguiente informe sobre la situación de los derechos humanos en el Ecuador.

En 1998 se reformó la Constitución Política del Ecuador con lo cual se mejoró el estándar mínimo de los derechos humanos, estableciéndose la imprescriptibilidad de la acción en los delitos de desaparición forzada y tortura, se estableció que las normas internacionales de derechos humanos están por encima de las leyes domésticas y con un rango igual a la Constitución.

Vista la mora de la administración de justicia penal en resolver las causas dentro de un plazo razonable se dispuso plazos de caducidad para la prisión preventiva y con la finalidad de garantizar independencia e imparcialidad, determinó que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no serán designados por el Congreso Nacional y serán vitalicios en sus cargos y se dispuso que en el plazo de dos años se reforme la legislación militar y policial en el tema de administración de justicia a fin de que dichas judicaturas dejen de pertenecer al Ejecutivo y pasen a la Función Judicial.

Sin embargo estas mejoras en el ámbito legal, de hecho no son cumplidas por las autoridades o el mismo Congreso se ha encargado de introducir reformas a las normas secundarias que en la práctica suponen una reforma a la Constitución.

### **El derecho a la vida.**

La Constitución establece la inviolabilidad de la vida y que no hay pena de muerte, pues el pleno uso y goce de este derecho, nos permite disfrutar con libertad de los demás derechos, no siendo admisibles enfoques restrictivos del mismo. El Estado tiene el deber de impedir que sus agentes atenten contra el derecho a la vida que forma parte del núcleo inderogable que no puede ser suspendido incluso en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad del estado<sup>1</sup>.

A pesar de esta protección constitucional, el derecho a la vida continúa en forma persistente sin ser respetado por los agentes de la fuerza pública. Existen casos en que bajo el argumento de un enfrentamiento se ha ejecutado a supuestos delincuentes y posteriormente se ha determinado que no hubo tal enfrentamiento, sino que se trató de una ejecución extrajudicial,<sup>2</sup> se ha creado incluso grupos especiales de policía como el Grupo de Apoyo Operacional (GAO)<sup>3</sup> cuyos integrantes son entrenados para eliminar presuntos delincuentes, sin que sus acciones sean investigadas, por el contrario reciben

---

<sup>1</sup> La Constitución en el artículo 23.1 establece la inviolabilidad del derecho a la vida, no hay pena de muerte y en su artículo 16 establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos garantizados en la Constitución y en los Convenios Internacionales vigentes

<sup>2</sup> A finales del 2003 en la Farmacia Fybeca en Guayaquil elementos de la policía ejecutaron a 8 personas y desaparecieron a 3. En el 2004 la II Corte Distrital de Policía absolvió a los acusados, a pesar de que criminalística determinó que hubo ejecución.

<sup>3</sup> El Grupo de Apoyo Operacional (GAO) según los registros de la CEDHU está involucrado en por lo menos 32 ejecuciones.

como méritos felicitaciones públicas<sup>4</sup>. En ese sentido la Corte Interamericana en julio del 2007 condenó al Ecuador por la ejecución de Wilmer Zambrano Vélez y otros que fueron ejecutados por elementos de las Fuerzas Armadas sin que se haya iniciado investigación judicial por cuanto los militares dijeron que hubo un enfrentamiento armado cuando ingresaron a las viviendas<sup>5</sup>.

Es frecuente conocer de muertes de detenidos en supuestos intentos de fuga<sup>6</sup> o de detenidos durante reclamos que realizan<sup>7</sup>, de detenidos que extrañamente aparecen muertos en sus celdas o en calabozos policiales,<sup>8</sup> sin que el Estado haya efectuado investigaciones serias<sup>9</sup>. De igual forma elementos del ejército como de la policía son responsables de muertes ocurridas por efectos de disparos de armas de fuego o de excesivos gases lacrimógenos lanzados en contra de la población que efectúa reclamos a los gobiernos de turno, sin que dichas muertes sean investigadas en juzgados ordinarios, sino que se investiga en juzgados policiales<sup>10</sup> o militares<sup>11</sup> que normalmente culminan con sentencias absolutorias.

CEDHU recibió desde el 2004 denuncias creíbles de que 180 personas acusadas de infringir la ley fueron asesinadas por elementos de la policía nacional<sup>12</sup>.

## El derecho a la Libertad Personal

La policía continúa sin respetar el derecho a la libertad de las personas, a pesar de que la Constitución establece solo dos formas de detener a una persona a) En delito flagrante y b) con orden de detención emitida por un juez<sup>13</sup>. No es raro conocer de personas que se encuentran incomunicadas por varios días en las unidades de la policía judicial o en antinarcóticos en que incluso se han encontrado mujeres embarazadas a pesar de que la ley lo prohíbe, sin que se haya cumplido con arrestos domiciliarios u órdenes de libertad<sup>14</sup>. Solo en la CEDHU se han reportado 3.828 detenidos arbitrariamente desde 2004.

La administración de justicia penal no ha mejorado y se convierte también en un actor fundamental de la violación del derecho a la libertad personal, pues continúan presentándose problemas de dilación en

---

<sup>4</sup> Con los mismos métodos en Ambato se creó un grupo especial que cometió múltiples ejecuciones y torturas a presuntos delincuentes sin que sus hechos sean sancionados, llegando incluso a desaparecer a dos personas. Por las desapariciones en septiembre del 2006 la Corte Suprema emitió sentencia, sin embargo la demora judicial permitió a los policías salir en libertad y a la fecha solo haya un detenido, al respecto ver informe admisibilidad de la Comisión Interamericana de noviembre del 2007 caso López Vs. Ecuador.

<sup>5</sup> Así, el 13 de septiembre del 2005, Servio Peña Jiménez fue asesinado por militares en Sucumbios, el 4 de octubre la Corte Superior del Distrito ordenó remitir el proceso al fuero militar en que el General Gonzalo Meza, Comandante de la IV División del Ejército, en su calidad de juez el 31 de julio del 2006 absuelve a los sindicados diciendo que no están identificados los autores. La Corte de Justicia Militar, el 1 de diciembre del 2006 ratifica que se cometió un asesinato, pero que no ha sido identificado el autor de los disparos que ocasionaron la muerte de Servio Peña y absuelve a los responsables, quedando el delito en la impunidad.

<sup>6</sup> Por ejemplo el 24 de octubre de 2006 dos internos colombianos en Guayaquil (Robinson Cifuentes Aragón, de 35 años y Hernando Satizabal Arangón, de 50 años) fueron asesinados por sus custodios. Los guardias dicen que dieron la voz de alto, pero que los detenidos siguieron escalando la pared, por lo que dispararon y los cuerpos cayeron. Sin embargo **criminalística dijo que, la pared tiene 6 metros de altura y sobre ella una alambrada de púas en la que no había huellas de sangre ni muestras de escalamiento o algún elemento que facilite la huida como una soga o escalera, no existió laceraciones o huellas de escalamiento en sus dedos y la autopsia señala que los cuerpos tienen múltiples disparos: 8 disparos en el cráneo y abdomen de Robison Cifuentes y 26 disparos localizados en el cráneo, tórax y abdomen de Hernando Satizabal y el director de la cárcel se negó a proporcionar nombres de los guardias.**

<sup>7</sup> El 21 de noviembre del 2005 en la cárcel de Guayaquil, José Gregorio Fariás estaba en la terraza de la edificación y desobedeció la orden de que baje, ante lo cual un policía le asesinó de un disparo, esto provocó la protesta de los internos, que fueron reprimidos, muriendo tres detenidos más (Washington Torres, Emiliano Franco León y Richard Fernando Urgiles Seminario), los familiares dicen que el Capitán de policía René Peralta ordenó sacarlos de las celdas y dispararles, no hubo sanción por éstos hechos.

<sup>8</sup> Ver diario El Comercio del 4 de noviembre de 2007, sobre la muerte de Jacinto Navarrete de 27 años que ingreso a las 15h00 a un calabozo policial acusado de escándalo y agresión verbal a un policía y a las 15h30 su familia fue informada de su muerte.

<sup>9</sup> Ver Diario El Comercio del 29 de noviembre de 2006 "Los fallos absolutorios superan a las condenas en la Corte Policial"

<sup>10</sup> Por ejemplo, el Presidente de la I Corte Distrital de Policía en abril de 2007 ordenó el archivo de la investigación de la muerte de dos neonatos, que fallecieron de asfixia por la excesiva represión policial a los profesionales de la medicina que protestaban en las afueras de la maternidad. La represión de abril del 2005 culminó con la muerte del periodista Julio García por asfixia por los gases lacrimógenos, sin que a la fecha haya juicio.

<sup>11</sup> Por ejemplo María Lalvay murió por disparos de militares que reprimían una protesta social en el Azuay, en que la Corte de Justicia Militar en sentencia de abril del 2006 absolvió a los militares responsables bajo el argumento de que está probada la muerte por disparo de armas de fuego pertenecientes a los militares, pero que no se ha demostrado quien fue el militar que efectuó el disparo.

<sup>12</sup> Estos son datos solo referenciales ya que la CEDHU no conoce de todos los casos ya sea porque no se denuncia o porque se presentan las denuncias en otras instituciones como el Ministerio Público, Defensoría u otras ONGs.

<sup>13</sup> Constitución Art.24.6. "Nadie será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse detenido sin fórmula de juicio, por más de veinticuatro horas (...), nadie podrá ser incomunicado.

<sup>14</sup> Ver párrafo 72 del Informe sobre Ecuador del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, además ver Informe de Admisibilidad N.- 48/07, adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 23 de julio de 2007.

la tramitación de los procesos, mientras las personas acusadas permanecen detenidas a la espera de una decisión judicial, sin que se haya hecho nada por cumplir las sentencias emitidas por la Corte Interamericana<sup>15</sup>. De los 19.251 reos que están en las cárceles, sólo un 30% están sentenciados, el resto de prisioneros sólo están procesados, lo cual además viola el derecho a la presunción de inocencia mientras no haya una sentencia ejecutoriada y en firme tal como lo establece la Constitución.

## El derecho a la Integridad personal

A pesar de las recomendaciones de organismos de protección internacional y de que la Constitución<sup>16</sup> garantiza el derecho a la integridad personal, sin embargo, en la práctica la policía frecuentemente somete a los detenidos a torturas físicas o psicológicas para que se declaren culpables, entreguen información y en otras ocasiones solamente con una finalidad de castigo<sup>17</sup>, por lo que incluso han existido muertes o desapariciones forzadas,<sup>18</sup> que no son adecuadamente investigadas y cuando una persona se atreve a denunciar el juicio se tramita en juzgados y tribunales policiales o militares<sup>19</sup>. El Grupo de Trabajo Sobre Detenciones Arbitrarias en el párrafo 83 de su informe dice que se afecta el principio de unidad jurisdiccional y se traduce en un bajo nivel de interposición de denuncias y en un elevado nivel de impunidad<sup>20</sup>. Solo la CEDHU desde el 2004 a la fecha ha recibido denuncias de unas 3.850 personas que han sido víctimas en contra de su integridad personal por parte de agentes de la policía al momento de proceder a la detención o durante procesos de investigación.<sup>21</sup>

En las cárceles, en concordancia con las medidas de seguridad y lucha antinarcóticos se ha implementado el “cacheo vaginal” realizado por mujeres policías o guardias penitenciarios, a fin de que las mujeres no lleven drogas en sus genitales<sup>22</sup>.

Las manifestaciones sociales producto del descontento popular con las políticas de los gobiernos de turno exigiendo mejores condiciones de vida o que se vigile y exija que las compañías mineras o petroleras no contaminen el medio ambiente han recibido como respuesta la declaratoria de estados de emergencia y la participación militar para reprimirlas violentamente.<sup>23</sup> En la CEDHU se ha registrado un promedio de 13.851 víctimas de atentados a su integridad personal por parte de elementos de la fuerza pública al momento de reprimir la protesta social, entre las víctimas están mujeres, niños y ancianos, algunas personas han perdido sus ojos por el impacto de bombas lacrimógenas<sup>24</sup>.

---

<sup>15</sup> La Corte Interamericana ha condenado al Ecuador por la lentitud en resolver los procesos penales, en ese sentido ver sentencia de 12 de noviembre de 1997 Caso Suarez Rosero Vs. Ecuador; sentencia del 7 de septiembre del 2004, Caso Tibi Vs. Ecuador; sentencia de junio del 2005, Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador; ver además Informes de Fondo de la Comisión Interamericana en 1998 en el Caso Garcés Vs. Ecuador; febrero del 2001 caso Levoyer Vs. Ecuador y en noviembre del 2007 caso López Vs. Ecuador.

<sup>16</sup> La Constitución en el Art. 23.2 garantiza el derecho a la integridad personal, quedan prohibidas las penas crueles, la tortura; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral. Señala que las acciones y penas son imprescriptibles y tampoco hay indulto o amnistía, ni la obediencia a órdenes superiores exime de responsabilidad.

<sup>17</sup> El Comité Contra la Tortura en el párrafo 16 de su informe de 2005 sobre Ecuador constató que al menos un 70% de los detenidos en las cárceles de mujeres de Quito y de Varones sufrieron uso excesivo e ilegítimo de la fuerza.

<sup>18</sup> Por ejemplo el 29 de septiembre de 2004, en el Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, elementos de la policía detienen a LUIS ALBERTO SABANDO VELIZ que posteriormente desaparece luego de ingresar al cuartel policial, por decisión de competencia de la Corte Distrital de Policía de Guayaquil del 4 de diciembre del 2006 el proceso pasa al Juzgado Tercero de Policía del IV Distrito.

<sup>19</sup> Por ejemplo, en Quevedo, León Murillo y otras personas por actitud sospechosa fueron detenidos y sometidos a tortura, las víctimas presentaron denuncia al Ministerio Público que remitió lo actuado al fuero policial en que se absolvió a los acusados.

<sup>20</sup> A pesar de que la Ley de Defensa Nacional aprobada en enero de 2007 estableció que los tribunales y juzgados militares pasen a la Función Judicial, no se ha cumplido habiéndose solicitado al Congreso prorrogar el plazo para cumplir con la unidad jurisdiccional en materia militar, en ese sentido ver Diario Hoy del 12 de junio de 2007 “La justicia todavía se aplica en parcelas”, en que el legislador que impulsó la referida ley sostiene que “en la justicia militar y policial no prima el ordenamiento constitucional ni los principios jurídicos, sino que hay preeminencia del espíritu de cuerpo, la falsa solidaridad institucional e impunidad”

<sup>21</sup> Estos datos solo provienen de denuncias presentadas en la CEDHU, se desconoce de denuncias presentadas en otras ONGs o en la Defensoría, además por temor a represalias muchos casos no se denuncian.

<sup>22</sup> Una mujer dijo “Estaba menstruando, me obligaron a quitarme la ropa interior y mostrarles la toalla sanitaria y luego a acostarme en una colchoneta y abrir las piernas para mirar la vagina”, otra mujer dijo que ese tipo de revisión era normal, que a ella le revisan cada ocho días y que las policías, usan un guante con el cual pasan la mano por la vagina.

<sup>23</sup> En ese sentido el relator sobre Pueblos Indígenas de la ONU tras su visita a Ecuador en el párrafo 25 de su informe (28 de diciembre de 2006) dice que las poblaciones indígenas siguen quejándose de que son objeto de torturas y malos tratos por parte de personal de las Fuerzas Armadas sin que los responsables sean sancionados y en el párrafo 60 refiere que como forma de aplacar protestas sociales el Gobierno acudió a las Fuerzas Armadas que los reprimieron con brutalidad existiendo discriminación hacia las mujeres indígenas.

<sup>24</sup> En marzo de 2006 indígenas que protestaban contra el TLC eran reprimidos con gas lacrimógeno, como resultado José Alberto Cabascango y Juan Carlos Puruncajas en Cayambe recibieron el impacto de bombas lacrimógenas y perdieron un ojo. En ese

A la fecha no se ha tipificado adecuadamente el delito de tortura conforme la Convención Contra la Tortura y tampoco se ha adecuado la legislación conforme el Estatuto de Roma, con lo cual se incumple la recomendación contenida en el párrafo 14 del Comité Contra la Tortura, así como no ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, con el riesgo de que aquello no ocurra por cuanto se ha anunciado que al instalarse la Asamblea Constituyente en el decreto N.- 002 se declararía en vacancia al Congreso.<sup>25</sup>

### **La situación de las personas bajo prisión preventiva, el hacinamiento en los establecimientos carcelarios y en los calabozos de las unidades de investigación de la policía.**

En octubre del 2006 la detención en firme fue declarada inconstitucional y la Corte Suprema señaló que el plazo de caducidad de la prisión preventiva comienza a correr desde la fecha de aquella decisión. Se ha cumplido el plazo y ante el temor de que salgan en libertad los detenidos, los fiscales han anunciado el inicio de nuevos juicios en su contra y el Congreso emitió una ley interpretativa,<sup>26</sup> por lo cual al momento hay personas detenidas sin sentencia por más de dos años.

Durante los paros efectuados por los internos, es una queja constante que la alimentación es poca en cantidad y ninguna calidad,<sup>27</sup> los detenidos permanecen hacinados en pequeñas celdas, no tienen la debida higiene, no se garantiza su salud, alimentación y muchos no cuentan con una cama, colchón o cobijas para pernoctar,<sup>28</sup> condiciones de detención que ha originado se declare la emergencia del sector penitenciario<sup>29</sup>, sin que haya significado una mejora evidenciando un desacato a lo dispuesto en la Regla 20 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

A pesar de que la Constitución establece que los procesados estarán en Centros de Detención Provisional y solo los condenados en Centros de Rehabilitación<sup>30</sup> y de lo dispuesto en el Código de Ejecución de Penas, no existe una diferenciación entre contraventores, sumariados y sentenciados que se encuentran reclusos en un mismo lugar,<sup>31</sup> con lo cual se incumple las Reglas 8 y 85 de Las Reglas mínimas. En su mayoría las cárceles en el país son mixtas y tienen como director a un hombre, el personal de custodia y administrativo en la zona de mujeres en su mayoría son hombres y se movilizan por las diferentes secciones sin ser acompañados de personal femenino, lo que ha originado haya acoso o solicitud sexual, incumpléndose la regla 53 de las Reglas mínimas.

### **Capacidad del sistema penitenciario**

La sobrepoblación en las cárceles puede generar un estallido de violencia con graves consecuencias<sup>32</sup>,

---

*sentido el Relator Sobre Pueblos Indígenas en el párrafo 93 de su informe recomendó: “Ante la reacción desmedida de las autoridades a la protesta social de las organizaciones indígenas contra el Tratado de Libre Comercio durante el estado de emergencia, se recomienda que el Gobierno realice una investigación a fondo de los hechos y aplique la ley a quienes cometieron abusos de los derechos humanos contra los manifestantes indígenas y otros.” Hasta el momento esta recomendación no se ha implementado.*

<sup>25</sup> Ver, Diario El Universo del 31 de octubre del 2007 “Vacancia obligatoria a diputados”

<sup>26</sup> La ley interpretativa N.- 2007-91, Publicada en Segundo suplemento del Registro Oficial N.- 194 del 19 de octubre de 2007 dispone que no se otorgará libertad si la audiencia se suspende por inasistencia del detenido, su abogado, peritos, testigos o intérpretes.

<sup>27</sup> Ver el Comercio del 30 de agosto del 2005 en que la directora de la cárcel de Morona dijo que para alimentación el Estado da un dólar diario por preso para cubrir las tres comidas, con lo cual no se puede garantizar un adecuado valor nutricional.

<sup>28</sup> La Corte Interamericana en sentencia del 7 de septiembre de 2004, en el Caso Tibi señaló que las condiciones de detención constituyen tratos crueles e inhumanos, con lo cual además se incumple las recomendaciones de la Comisión Interamericana.

<sup>29</sup> Decreto Ejecutivo No. 441 publicado en el Registro Oficial No. 121 del 6 de julio del 2007, declaró el estado de emergencia por grave conmoción en el Sistema Penitenciario, con el propósito de poner en práctica varias medidas destinadas a remediar las graves y apremiantes deficiencias por las que atraviesa este sector.

<sup>30</sup> Ver los incisos tercero y cuarto del artículo 208 de la Constitución.

<sup>31</sup> Incluso detenidos por no pagar pensiones alimenticias son llevados al Centro de Detención Provisional (CDP), siendo objeto de agresiones e incluso asesinatos como ocurrió el 24 de septiembre del 2005 en la cárcel de Guayaquil en que José Armaza Orrala fue asesinado por otros detenidos. Igualmente los extranjeros detenidos por indocumentados son reclusos en el CDP hasta que se resuelva su deportación, siendo objeto de malos tratos y robos tanto de detenidos como de guardias, sino tienen dinero para los gastos de retorno a sus países deben continuar detenidos, en ese sentido ver párrafos 94 y 95 del Informe del Grupo de Trabajo.

<sup>32</sup> El Grupo de Trabajo en el párrafo 67 dijo que más del 64% de la población carcelaria se encuentra esperando ser juzgada en centros de detención con una tasa de sobrepoblación del 170%, situación que a la fecha no ha cambiado.

ya que al momento existen 19.251 detenidos, cuando la capacidad construida es para 6.000 personas<sup>33</sup>, ello sin tomar en cuenta que en los calabozos de la policía judicial y de antinarcóticos existe un indeterminado número de detenidos sin las más mínimas condiciones y sin control judicial durante días semanas y hasta meses, siendo fácil presa de múltiples violaciones a sus derechos, entre ellos de tortura que no se podrán demostrar ya que en los calabozos policiales no se admite el ingreso de un médico legista, mucho menos de un médico particular,<sup>34</sup> situación que se da por que en las cárceles no reciben más detenidos debido a que su capacidad esta sobrepasada.

### **Situación de los defensores de derechos humanos.**

La protesta social es criminalizada a través del inicio de procesos penales en contra de líderes de movimientos organizados para defender el agua, la tierra, la salud y el derecho a un ambiente sano. Se les imputa delitos de terrorismo, contra la propiedad, sabotaje, rebelión, intimidación, asociación ilícita, tentativa de asesinato, entre otros. Con los procesos judiciales se busca sacar a los defensores del escenario que deberán dedicarse a defenderse en el juicio y a buscar dinero para defenderse por cuanto no existe la defensoría pública y además se pretende resquebrajar la organización<sup>35</sup>.

### **Derecho de Asociación**

En Ecuador es posible asociarse y conformar organizaciones sociales con la aprobación del Poder Ejecutivo que ejerce sus competencias a través de los distintos ministerios. A pesar de que el ejercicio de este derecho se desarrolla con normalidad en el 2005 CEDHU registró el caso de la Fundación Mariana de Jesús,<sup>36</sup> que fue allanada por la Policía al amparo de un acuerdo ministerial que determinaba su liquidación e intervención por parte del Gobierno de Lucio Gutiérrez que consideraba ilícito que la fundación saque fondos del país y los invierta en la banca extranjera. La fuerte presión social permitió que se deje sin efecto la decisión de liquidación.

### **Derechos de los niños, niñas y adolescentes**

A pesar de que la legislación garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes, en la práctica son vulnerados en forma constante, así de enero del 2004 hasta junio de 2007 CEDHU registró 177 niños, niñas y adolescentes afectados. Entre los atropellos más frecuentes destacan, discriminación, expulsiones y negación de matrícula en los centros educativos como sanción disciplinaria, agresión física y psicológica, irrespeto al derecho a la libertad de expresión, participación y debido proceso. La mayoría de abusos registrados ocurren en instituciones educativas, sin que a la fecha se hayan adoptado medidas adecuadas para garantizar una administración disciplinaria compatible con la dignidad humana de los niños<sup>37</sup>.

---

<sup>33</sup> Ver diario El Comercio del 9 de octubre del 2007, recuadro Las Estadísticas (11.420 presos sin sentencia hay en el país y solo 7831 condenados, total 19.251 personas detenidas”.

<sup>34</sup> Ver Diario El Comercio del 17 de octubre de 2007 “Caos en el calabozo de la PJ, existen 160 detenidos cuando la capacidad es para 60”.

<sup>35</sup> En el 2006 Wilman Jiménez, miembro de una organización de DDHH fue detenido y agredido por militares cuando registraba el desarrollo de manifestaciones sociales, fue enjuiciado en tribunal militar y no se cumplió la libertad emitida en un habeas corpus. Nathalie Weemaels del Comité Pro Agua sin Arsénico mediante marchas exigía del Municipio de Quito proporcione a la población agua sin arsénico, por lo cual esta enjuiciada por delito de rebelión. En diciembre del 2006 en Zamora Chinchipe el “Comité de defensa de la vida” organizó una marcha para rechazar la explotación minera por lo que en mayo de este año se inició indagación previa contra de los dirigentes por delitos de asociación ilícita. En el Cantón Chillanes provincia de Bolívar el cuerpo de Ingenieros del Ejército construye la represa Hidrotambo sin que hayan consultado a la población, por lo cual existen movilizaciones, siendo los líderes enjuiciados por delito de sabotaje.

<sup>36</sup> La Fundación durante años desarrolla proyectos a favor del derecho a la vivienda de personas pobres.

<sup>37</sup> En la práctica, los reglamentos internos no determinan las infracciones o lo hacen de manera insuficiente abriendo paso a la arbitrariedad, por lo cual para disciplinar a los estudiantes se les impide el ingreso al plantel, se registró el caso de una maestra que golpeó a su alumna porque le “faltó al respeto”, una estudiante de 17 años fue expulsada porque vivía con su pareja, estudiantes que son expulsadas o se niega la matrícula por que estan embarazadas, etc. El índice de atropellos más alto registrado por CEDHU es amedrentamiento lo que evidencia que el sistema educativo se desarrolla sin considerar principios como la democracia y el respeto a los derechos humanos. El miedo evidencia que el sistema educativo aún es vertical y antidemocrático por tanto incumple sus objetivos en los términos de la Convención sobre los derechos del niño.

Los mecanismos de exigibilidad de derechos de la niñez aún son muy frágiles, recursos como el amparo constitucional a menudo no se emplea, los recursos de impugnación existentes al interior del Ministerio de Educación no son eficaces. Las resoluciones administrativas o judiciales tomadas en favor de los niños no son acatadas por los planteles<sup>38</sup>.

### **Derecho a elegir y ser elegidas. (discriminación positiva).**

La Constitución garantiza la participación de las mujeres en igualdad de condiciones<sup>39</sup>, sin embargo las normas secundarias violan dicha disposición por lo cual durante las elecciones del 2000 y 2004 se demandó la inconstitucionalidad del artículo 40 del Reglamento a la Ley de Elecciones por irrespetar el principio de alternabilidad y secuencialidad al conformar las listas. En las dos ocasiones el Tribunal Constitucional resolvió favorablemente luego de que se habían realizado las elecciones. A la fecha la participación de las mujeres no es equitativa en los cargos públicos, así la Corte Suprema de 31 Magistrados solo una es mujer y en el Tribunal Constitucional de 9 magistrados hay dos mujeres, una es indígena, lo que evidencia que en la práctica la Constitución no se ha respetado.

### **Derechos sexuales y reproductivos.**

La Constitución garantiza el derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre la vida sexual y a decir tener el número de hijos que puede procrear, mantener, educar y adoptar y salud sexual y reproductiva, sin embargo en la práctica aquello no se respeta y se efectúan campañas equiparando estos derechos con el aborto.<sup>40</sup> La tercera sala del Tribunal Constitucional, mediante resolución dictada el 23 de mayo del 2006 dentro del Amparo Constitucional N- 14-2005 RA sacó del mercado la píldora anticonceptiva de emergencia denominada “Postinor 2” por considerar que su efecto es “abortivo ” y lesiona el derecho a la vida desde la concepción , derecho que prevalece frente a los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a decidir y la libertad de las mujeres, además, subsanó los errores procesales y evitó la nulidad procesal definiendo al derecho a la vida como un derecho difuso.

En el ideal del Estado de social de derecho cuando las instituciones impiden la realización de un derecho fundamental, la administración de justicia está obligada a tutelar los derechos de las personas, cosa que no ha sucedido en los casos narrados.

Aide Peralta  
ASESORA JURIDICA CEDHU

César Duque  
ASESOR JURIDICO CEDHU

---

<sup>38</sup> Así, César Murgueitio a quien el Colegio Municipal Benalcazar de Quito le negó la matrícula, llevó su caso hasta la Corte Suprema de Justicia que en el 2005 resolvió que la sanción disciplinaria era excesiva y dispuso que al interior del colegio se implemente un proceso de capacitación en derechos de los niños, lo que hasta el momento no se ha cumplido.

<sup>39</sup> Constitución Art. 102 obliga a promover y garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular en concordancia con el artículo 58 de la Ley de Elecciones. A través de la Ley de amparo laboral, la Ley de elecciones y la transitoria constitucional décimo séptima se reconoce a las mujeres la participación del 25% en las listas de elecciones pluripersonales. (Discriminación positiva)

<sup>40</sup> Según la encuesta de EDEMAIN 2004, en el Ecuador el 12% de mujeres comprendidas entre los 15 y 49 años han sufrido violencia sexual, el 17% de mujeres dice que la abstinencia es una forma de prevenir el VIH/Sida, el 5% de mujeres está expuesta a un embarazo no planeado y necesita servicios de planificación familiar, la tasa de fecundidad es de 3.3, el 17.6% de nacimientos fueron deseados pero no previstos y el 18.7 % fueron no deseados. Estos índices se incrementan en personas con bajo nivel educativo, indígenas, afrodescendientes o campesinos. Mujeres embarazadas son discriminadas y excluidas del trabajo y la educación.